

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digitalizado certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso actualizado (PDF 07.1). Además, le informo que se encuentra vencido el término del traslado de las cuentas definitivas presentadas por la secuestre y las partes no se pronunciaron al respecto. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	Jairo Alfonso Martínez González
Demandados:	Sandra Cecilia Avendaño Ruíz y otra
Radicado:	050013103004-2009-00684-00
Asunto:	Distribución entrega dineros y fija honorarios definitivos secuestre

De acuerdo con el anterior informe, las partes han dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la parte resolutive del auto del 19 de febrero de 2020, mediante el cual se terminó el proceso divisorio y se ordenó la entrega de dineros previo el aporte del correspondiente certificado de tradición y libertad actualizado (Fl 408 Cdrno ppal), el cual fue expedido el 28 de marzo de 2022 y en el que consta que para esa fecha el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-121574 el embargo por cuenta del municipio de Medellín sobre los derechos de la condueña María Reina Ruíz Serna visible en la anotación N° 017 fue cancelado tal y como consta en el anotación N°018.

En este orden de ideas, se procede a realizar la distribución de los dineros conforme fue ordenada en los términos de la providencia en mención; teniendo que al ser consultada la plataforma del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado, se encuentra depositada por cuenta de este proceso la suma de \$ 19.056.336 (PDF 08 Titulos_Dependencia), la cual será entregada por partes iguales a los señores Nelson Enrique Avendaño Ruiz, Sandra Cecilia Avendaño Ruiz y María Reina Ruiz Serna, es decir, que les corresponde el valor de \$ 6.352.112 a cada uno de ellos.

Por otra parte, atendiendo a que no fueron objetadas las cuentas definitivas presentadas por la secuestre, se procede a fijarle como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia Yadira Gómez Uribe, como una justa retribución al servicio encomendado, que no grave en exceso a las partes, la suma de \$ 450.000, entendidos en los término del numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, adicionado por el Acuerdo 1852 de 2003, emitidos

por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y que serán asumidos por la parte demandante y demandada en proporción a sus derechos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 020 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 12 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria